

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Medellín, enero 19 de 2024

LINA ROCIO PAREJA QJUINTERO

SECRETARIA



Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio:	0017
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00646 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	DIANA CECILIA MEJIA CORREA
Demandado:	MILLER ERIC COSME TORRES
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, instaurada por **DIANA CECILIA MEJÍA CORREA** contra **MILLER ERIC COSME TORRES**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del

Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por la señora **DIANA CECILIA MEJÍA CORREA** en contra del señor **MILLER ERIC COSME TORRES**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos,

CUARTO: En los términos del poder conferido tiene facultades al abogado MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T.4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80c6a9ea82994874053176e83299d2622e37202faedf90fb41cac84d8b2a03e**

Documento generado en 19/01/2024 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>